



Castilla-La Mancha

Cuenca, 31 de julio de 2020

URBANISMO.- MDYL/jva

**Asunto:**

Notificación acuerdo  
C.P.O.T.U. 3/2020

Castilla-La Mancha <b>REGISTRO ÚNICO</b> Delegación Provincial de la Consejería de Fomento - Cuenca	
- 3 AGO. 2020	
Salida N°	Entrada N°
670244	

**AYUNTAMIENTO DE MINGLANILLA**  
Plaza Iglesia 1  
16260 MINGLANILLA  
(CUENCA)



La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cuenca, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2020 adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente, que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos, según consta en el borrador del acta, y sin perjuicio de lo que resulte de su posterior aprobación:

**PUNTO 4.2.- EXPTE. 38/20. PROYECTO DE "SUBESTACIÓN -MIGLANILLA GENERACIÓN- 132/400 kV Y LÍNEA DE EVACUACIÓN 400 kV" PROMOVIDO POR ENERGÍA ELÉCTRICA ABREGO, S.L.U., EN MINGLANILLA (CUENCA).**

La calificación urbanística es una figura jurídica regulada en los artículos 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU) y en los correspondientes artículos del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (en adelante RSR) que los desarrollan, configurándose como un trámite y requisito administrativo previo, preceptivo y vinculante para el posterior otorgamiento por la Autoridad Municipal de la preceptiva licencia para desarrollar determinadas actividades y usos en suelo clasificado como rústico, tanto de "reserva", como "no urbanizable de especial protección".

El contenido y el procedimiento para llevar a cabo la **TRAMITACIÓN** de las calificaciones urbanísticas, en lo que aquí interesa, se encuentra regulado en el artículo 64 del TRLOTAU y en los artículos 38, 42 y 43 del RSR, habiéndose tramitado, en el caso que nos ocupa, el expediente y su contenido en la forma requerida en los preceptos enumerados. De este modo, en el expediente que nos atañe, consta la siguiente documentación:

1. Solicitud de licencia municipal con fecha 9 de abril de 2019.
2. Información Pública realizada a través de los siguientes medios:
  - D.O.C.M. nº 109, de 3 de junio de 2020.
  - Periódico "Voces de Cuenca" del 27 de mayo de 2020.

Ante esta información pública, no se producen alegaciones según consta en certificado municipal emitido en fecha 3 de julio de 2020.

3. Acreditación municipal de haber efectuado el trámite de notificación al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 43.6 del RSR, de fecha 1 de julio de 2020.
4. Informe municipal de fecha 3 de julio de 2020 relativo, entre otras, a las siguientes cuestiones:
  - a) Conformidad de la solicitud con la ordenación urbanística y el planeamiento aplicable al acto edificatorio o uso del suelo.
  - b) Conveniencia de la calificación urbanística para los intereses generales del municipio.

Consejería de Fomento  
Delegación Provincial en Cuenca  
Fermín Caballero, 20 (E. Autobuses)  
16071 Cuenca

Tel.: 969 178 700  
e-mail: dpcuenca.cfomento@jccm.es

www.castillalamancha.es

5. Certificado municipal de fecha 3 de julio de 2020, donde se establece que los terrenos donde se ubica la subestación y su línea de evacuación son clasificados como Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección.
6. Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Energía Eólica Abrego, S.L.U., autorización administrativa de construcción, para el parque eólico Campillo de Altobuey fase I de 75 MW, incluidas las subestaciones 30/132 kV y 132/400 kV, las líneas subterráneas a 30 kV y las líneas eléctricas a 132 kV y a 400 kV, ubicado en Campillo de Altobuey, Iniesta, Puebla del Salvador y Minglanilla en la provincia de Cuenca, de fecha 13 de febrero de 2020.
7. Resolución de 22 de julio de 2019, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Energía Eólica Ábrego, SLU, autorización administrativa previa para el proyecto del parque eólico Campillo de Altobuey fase I de 75 MW, incluidas las subestaciones 30/132 kV y 132/400 kV, las líneas subterráneas a 30 kV y las líneas eléctricas a 132 kV y a 400 kV, ubicado en Campillo de Altobuey, Iniesta, Puebla del Salvador y Minglanilla, en la provincia de Cuenca. Publicada en el BOE de 13/08/2019.
8. Resolución de 28 de febrero de 2018, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto Parque eólico Campillo de Altobuey, Fase I de 75 MW y su evacuación, en los términos municipales de Campillo de Altobuey, Puebla del Salvador, Iniesta y Minglanilla (Cuenca). Publicado en el BOE de 14-03-2018.
9. Informe del Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Cuenca de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con fecha de registro de salida de 29 de julio de 2019, que se remite a la Resolución de 18 de marzo de 2016, autorizable con condiciones.
10. Solicitud de autorización de obras a la Demarcación de carreteras del Estado en Castilla-La Mancha, de fecha 31 de julio de 2019. Obran solicitudes de fechas 7/04/2020 y 25/05/2020.
11. Anuncio de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Cuenca, por el que se somete al trámite de Información Pública la solicitud de Declaración de Utilidad Pública de la subestación 132/400 kV y de la línea eléctrica a 400 kV, incluidas en la autorización administrativa de construcción del proyecto "parque eólico Campillo de Altobuey Fase I de 75 MW y su infraestructura de evacuación", en el término municipal de Minglanilla (Cuenca).

Una vez analizada la tramitación y el contenido del expediente, a continuación vamos a pasar a abordar los aspectos técnicos y jurídicos de la calificación urbanística solicitada, para finalizar efectuando la correspondiente propuesta a esta Comisión Provincial.





ESTUDIO TÉCNICO.

Para la evacuación de las generaciones eléctricas siguientes:

GENERACIÓN EÓLICA CASTILLA-LA MANCHA, S.L.: PE GECAMA EÓLICO	300 MW nom
ENERGÍA EÓLICA ABREGO, S.L.U.: PE CAMPILLO DE ALTOBUEY FASE I	75 MW nom
ENERGÍA EÓLICA GREGAL, S.L.U.: PE CAMPILLO DE ALTOBUEY FASE II	87,5 MW nom
ENERGÍA EÓLICA GALERNA, S.L.U.: PE CAMPILLO DE ALTOBUEY FASE III	87,5 MW nom
ELAWAN ENERGY, S.L.: PE INIESTA	50 MW nom
IFNI GLOBAL SERVICIOS ENERGÉTICOS, S.L.U.: FV COVATILLAS 1	41,7 MW nom
ORINOCO SOLAR, S.L.: FV COVATILLAS 2	41,7 MW nom
ORINOCO SOLAR, S.L.: FV COVATILLAS 3	41,7 MW nom
ORINOCO SOLAR, S.L.: FV COVATILLAS 4	41,7 MW nom
FINI ENERGY SERVICES CORPORATION, S.L.U.: FV COVATILLAS 5	41,7 MW nom
FINI ENERGY SERVICES CORPORATION, S.L.U.: FV COVATILLAS 6	41,7 MW nom
ENERGÍA BASE NATURAL, S.L.U.: FV MINGLANILLA I	45 MW nom
ENERGÍA Y NATURALEZA, S.L.U.: FV MINGLANILLA II	45 MW nom

Total PPEE previstos:	600 MW nom	600 MW inst
Total FV previstos:	340,2 MW nom	400 MW inst
Total IGRE previstos:	940,2 MW nom	1.000 MW inst

Hacia la red de transporte, se pretende la construcción de una subestación 132/400 kV denominada "Minglanilla-Generación", situada en el término municipal de Minglanilla, provincia de Cuenca, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.



Documento verificado en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): B8FAC96363CA4DF3CF55D2

Para la evacuación conjunta de la Energía Renovable (Eólica y Fotovoltaica), proyectada por el anterior conjunto de promotores en el área Este de la Provincia de Cuenca, limítrofe con la Comunidad Valenciana, se necesita la creación de una nueva subestación, que englobe el conjunto de la generación antes de su evacuación a la red de transporte, a través de la subestación "Minglanilla" propiedad de REE.

Dicha subestación 132/400 kV, que se denominará, "Minglanilla-Generación", servirá para la evacuación de la energía generada por dicho conjunto de parques eólicos y fotovoltaicos, a través de una corta línea aérea de 400 kV, a la red de transporte en la subestación "Minglanilla".

ENERGÍA EÓLICA ABREGO S.L.U.		RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS PARQUE EÓLICO CAMPILLO DE ALTOBUEY FASE I ANEJO 1						
Nº ORDEN	MUNICIPIO	DATOS DE LA FINCA				SUBESTACION MINGLANILLA GENERACION 132/400KV		
		POLÍGONO	PARCELA	NATURALEZA	PARAJE	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	ACCESOS (m <sup>2</sup> )	TEMPORAL (m <sup>2</sup> )
222	MINGLANILLA	13	6	ALMENDRO	CRUZ PASTOR	7976,53	1422,98	7114,9
223	MINGLANILLA	13	5	ALMENDRO	CRUZ PASTOR	2953,32		0
1328	MINGLANILLA	13	7	VIÑA ALMENDRO	CRUZ PASTOR	18238,33	22,34	111,7
1332	MINGLANILLA	13	2	ALMENDRO	CRUZ PASTOR	396,82		0
1333	MINGLANILLA	13	3	VIÑA	CRUZ PASTOR	3244,18		0
1334	MINGLANILLA	13	4	ALMENDRO	CRUZ PASTOR	3923,73		0
1335	MINGLANILLA	13	8	VIÑA	CRUZ PASTOR	4694,93		0
1336	MINGLANILLA	13	9	VIÑA	CRUZ PASTOR	726,3		0





ENERGÍA EÓLICA ABREGO S1 U.		RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS PARQUE EÓLICO CAMPILLO DE ALTOBUEY FASE I ANEJO 2												
Nº ORDEN	MUNICIPIO	DATOS DE LA FINCA				DATOS DE LA ENTREGA DE ENERGÍA								
		POLÍGONO	PARCELA	NATURALEZA	PASADIZO	Longitud de línea (en LAT)	Superficie de paso de energía eléctrica (m <sup>2</sup> )		Referencia y apoyo	Superficie apoyo (m <sup>2</sup> )	Área de protección		Temperatura (m <sup>2</sup> )	
						SIN TALA DE ARBOLADO	CON TALA DE ARBOLADO				SIN TALA DE ARBOLADO	CON TALA DE ARBOLADO		
221	MINGLANILLA	13	9016	VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO	CAMINO LASAS LAS MUÑAS									
222	MINGLANILLA	13	6	ALMENDRO	CRUZ PASTOR	72	2 208		1	99,72				
1328	MINGLANILLA	13	7	VÍA ALMENDRO	CRUZ PASTOR	23	1 027							
1326a	MINGLANILLA	13	20	ALMENDRO	CRUZ PASTOR		54							
1329	MINGLANILLA	13	22	OLIVOS	CRUZ PASTOR	63	1 995							
1330	MINGLANILLA	13	435	OLIVOS	CA DENSEA	74	1 831		2	99,72				
1331	MINGLANILLA	13	9002	VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO	CAMINO	6	206							

**Características de la actividad**

<i>Uso</i>	Dotacional privado, sistema energético, transporte y distribución de energía eléctrica.
<i>Emplazamiento</i>	Polígono 13, parcelas: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 20, 21, 435, 9002 y 9006 del término municipal de Minglanilla.
<i>Clasificación del suelo</i>	Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección de Infraestructuras.
<i>Sup. parcela</i>	La necesaria para la actividad, reflejada en los planos de proyecto. >1,5 Ha Subestación eléctrica >132 KV
<i>Sup. Vinculada a la calificación</i>	La necesaria para la actividad, reflejada en los planos de proyecto. >1,5 Ha Subestación eléctrica >132 KV
<i>Ocupación</i>	La necesaria para el uso a implantar, reflejada en los planos de proyecto.
<i>Retranqueos</i>	> 12 m a lindero (subestaciones eléctricas).

**INFORME JURÍDICO.**

Descrita a grandes líneas la instalación, se desprende que el USO de la misma es un USO DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTOS DE TITULARIDAD PRIVADA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.4.c) segundo guion del RSR. Según este precepto, se considera como Uso dotacional de equipamientos de titularidad privada, "los elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución." Este Uso se desarrolla en el artículo 29 del RSR.

Establecido el Uso del proyecto, debe de analizarse si se cumplen los requisitos de superficie mínima y % máximo de ocupación establecidos en la Orden de 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones

Consejería de Fomento  
Delegación Provincial en Cuenca  
Fermín Caballero, 20 (E. Autobuses)  
16071 Cuenca

Tel.: 969 178 700  
e-mail: dpcuenca.cfomento@jccm.es

www.castillalamancha.es



Documento verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): B8FAC96363CA4DF3CF55D2

en suelo rústico (en adelante Instrucción Técnica de Planeamiento).

Esta norma, en su artículo 11 establece para este Uso que la superficie mínima de la finca será la necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso concreto que se pretende implantar, no fijando porcentaje máximo de ocupación por la edificación. En el caso de subestaciones eléctricas transformadoras para tensiones superiores a 132 kV, la superficie mínima de la finca será de hectárea y media.

Por lo tanto, el proyecto que nos atañe cumple con lo establecido al respecto por la Instrucción Técnica de Planeamiento. El procedimiento de calificación urbanística se ha tramitado en legal forma, cumpliendo los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos tanto los requisitos sustantivos, de conformidad con la Instrucción Técnica de Planeamiento (tal y como se ha expuesto en el Informe Técnico), como administrativos pertinentes, asimismo queda concretado el contenido de la calificación.

A su vez, ha quedado debidamente justificado, de conformidad con los artículos 60 y 61 del TR LOTAU, que la actuación se ubica en el suelo rústico. Concretamente se ubica en Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección. De todo lo expuesto hasta el momento se deduce que nos encontramos ante un acto sujeto a la obtención de la pertinente calificación urbanística, según lo exigen los artículos 54.1.3º b) y 54.4 del TRLOTAU y así como 37 del RSR.

Superficie objeto de replantación, la determinada en la Declaración de Impacto Ambiental mentada.

El TRLOTAU dispone en su artículo 63.1.2º.a) segundo párrafo que: *"...bastará para el otorgamiento de la calificación urbanística la presentación de la copia de solicitud de las concesiones, permisos o autorizaciones..., en cuyo caso la eficacia de la calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal"*.

### ACUERDO FINAL

En base a lo expuesto, de acuerdo con los artículos 38 y 42.1. del RSR y el art. 10.1.g) del Decreto 235/2010 de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda por unanimidad otorgar la calificación solicitada para los usos y características de las construcciones recogidas en el Proyecto informado, **condicionando su eficacia** a la obtención de los pertinentes informes/autorizaciones por parte de la **DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO** en materia de carreteras y de la **DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS** en materia de declaración de utilidad pública, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal por el Ayuntamiento de MINGLANILLA. Una vez concedida la licencia lo notificará a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en virtud del artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 34/2011, de 26 de abril.

Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá reponer los terrenos conforme al plan de restauración.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá proceder a:





Castilla-La Mancha



- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Art. 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Asimismo, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 del RSR).
- Fijar el importe de concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación en cuantía del 2% del importe total de la inversión en obras, construcciones e instalaciones a realizar /art. 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada. (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer, a tenor de lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio), Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del presente acto.

Sin perjuicio a lo anterior, se podrá, previamente, dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en virtud de lo dispuesto en el Art. 44.2 y 3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses desde la presente notificación, en cuyo caso, según lo establecido en el art. 46.6 de la referida Ley, el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente realizado.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL  
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Fdo.: María Dolores Yebra Llandres

Firmado digitalmente el 31-07-2020  
por María Dolores Yebra Llandres  
Cargo: Secretario/a Provincial

Consejería de Fomento  
Delegación Provincial en Cuenca  
Fermín Caballero, 20 (E. Autobuses)  
16071 Cuenca

Tel.: 969 178 700  
e-mail: [dpcuenca.fomento@jccm.es](mailto:dpcuenca.fomento@jccm.es)

[www.castillalamancha.es](http://www.castillalamancha.es)

